

Exp. 2019-00754
Demandante: MARIA FAY DORY CRUZ VEGA
Demandado: DIANA MERCEDES LEGRO ORDOÑEZ

INFORME SECRETARIAL: A nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ordinario N° **2019-00754** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 29 de mayo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$60.000
TOTAL LIQUIDACION	\$60.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000 M/CTE). Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2019-00754
Demandante: MARIA FAY DORY CRUZ VEGA
Demandado: DIANA MERCEDES LEGRO ORDOÑEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de junio de 2023**
con fijación en el Estado No. **086** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087c9b5ae1ef04905ca9a1d64fc71e0512e2a9e5e52662b7b5abf63c57e1d899**

Documento generado en 26/06/2023 07:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00034
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: LOUD COMPANY SAS

INFORME SECRETARIAL: A nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00034** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 29 de mayo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$76.000
TOTAL LIQUIDACION	\$76.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$76.000 M/CTE). Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00034
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: LOUD COMPANY SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de junio de 2023**
con fijación en el Estado No. **086** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c6f7e9400ff1406dc2ae29a0e9e160b07b65034ad723c84b5f54a0cda23717**

Documento generado en 26/06/2023 07:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00157**, informando que el Curador Ad Litem Dr. JUAN SANTIAGO RODRÍGUEZ PRIETO allega memorial indicando no poder seguir actuando dentro del trámite procesal, debido que fue nombrado a desempeñar un cargo público en la DIAN (archivo digital 27). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

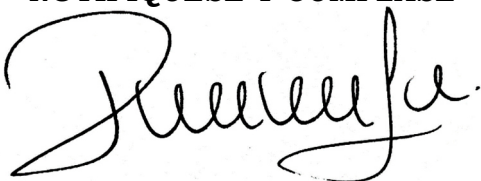
1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem al Dr. JUAN SANTIAGO RODRÍGUEZ PRIETO.
2. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **SINIESTRAUTOS S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
IVAN ANDRES BUSTOS REINA C.C. 1010237452 T.P. 387862	IVANBUSTOS1998@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ

2021-00157
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
SINIESTRAUTOS SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de junio de 2023**
con fijación en el Estado No. **086** fue
notificado el auto anterior.

Tha.
ENA MERC

JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

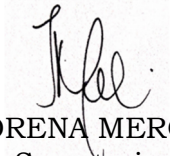
Código de verificación: **d918dd37fd58e15d8a757a636dfb7d1bb128bf75df2087c16cffe80dcc535548**

Documento generado en 26/06/2023 07:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00345
Ejecutante: WILLIAM ALEXIS MORALES PARGA
Ejecutado: FREDY NAJAR PEDRAZA

INFORME SECRETARIAL: A nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00345** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 29 de mayo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000
TOTAL LIQUIDACION	\$1.300.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000 M/CTE).
Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00345
Ejecutante: WILLIAM ALEXIS MORALES PARGA
Ejecutado: FREDY NAJAR PEDRAZA

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de junio de 2023**
con fijación en el Estado No. **086** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2f901916452f25763c1513c8e0d3833b2de74fdc2a3b7dd7f86664240f2cf9**

Documento generado en 26/06/2023 07:56:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00715
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: PRODUCTOS JOHNNY'S DE COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los veintiún (21) días del mes abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso No. **2021-00715** informando que la Dra. JANY CELESTE MONTAÑO ARAÚJO en calidad de Curador Ad Litem del ejecutado PRODUCTOS JOHNNY'S DE COLOMBIA allega solicitud (fl. archivo 22), así mismo el apoderado judicial de la parte ejecutante aporta liquidación de crédito (fl. archivo 23). Sírvase Proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo anterior, y una vez revisado el expediente, se encuentra que la Dra. JANY CELESTE MONTAÑO ARAÚJO actuando en calidad de Curador Ad Litem del ejecutado PRODUCTOS JOHNNY'S DE COLOMBIA, a través de medios electrónicos allega la presente solicitud:

“por medio del presente escrito solicito al despacho dar trámite al proceso en sentido de seguir adelante con la ejecución y proceder a entregar los títulos que le correspondan a la parte demandante.

Por otro lado, me permito manifestar al despacho que me encuentro fuera del país por un término de 6 meses, adjunto la constancia. Ello, con el fin de que se evalúe mi cargo de curadora ad litem o se me libere del mismo, puesto que por el cambio de horario y por la falta de disponibilidad y limitaciones de acceso a páginas en Colombia se me dificulta ejercer la defensa del demandado de la misma forma.”.

En relación con la solicitud de seguir adelante la ejecución y proceder con la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta judicial del presente Despacho, es menester indicar que, mediante providencia del 9 de febrero de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución del presente proceso y practicar la liquidación de crédito por las partes conforme el artículo 446 del C.G.P.

Dicho esto, la solicitud de entrega de títulos será negada en tanto y en cuanto a la fecha no se ha resuelto la liquidación de crédito ordenada en providencia del 9 de febrero de 2023 tal y como dispone el artículo 447 del C.G.P, aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S., el cual en sus líneas establece:

"Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo

Ejecutivo No. 2021-00715
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: PRODUCTOS JOHNNY'S DE COLOMBIA

embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Continuando con el estudio de las solicitudes presentadas por la curadora *ad litem*, en relación con lo peticionado en relevar a la memorialista del cargo por encontrarse estudiando fuera del país, es menester traer a colación lo reglado bajo el numeral 7 del artículo 48 y 49 artículo 48, aplicable por remisión analógica de conformidad con el artículo 145 del C.P.T y la S.S., el cual en sus líneas consagra:

“Artículo 48. Designación: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Artículo 49. Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia

(...)

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente”.

Así las cosas, se negará la solicitud de relevar del cargo a la curadora *ad litem*, teniendo en cuenta que la situación que alega no se encuentra inmersa en las causales de para ser relvada del cargo; así mismo, es menester resaltar que el trámite procesal surtido y las actuaciones adelantadas, se encuentran surtiéndose en la actualidad por medios virtuales, evitándose surtir formalidades presenciales, de conformidad con el parágrafo 2 artículo 2 Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en el archivo 23 del expediente digital, se evidencia liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, motivo por el cual se correrá traslado de la misma a la parte ejecutada por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P

En concordancia con lo expuesto, esta operadora judicial **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte ejecutada, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de relevar a la Dra. JANY CELESTE MONTAÑO ARAÚJO, como curadora *ad litem* de la parte ejecutada, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Ejecutivo No. 2021-00715
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: PRODUCTOS JOHNNY'S DE COLOMBIA

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante visible en carpeta 23 folios 2 y 3, por el término legal de tres (03) días hábiles, para que proceda de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de junio de 2023**
con fijación en el Estado No. **086** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

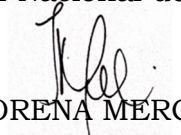
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c060c49af10f49293ddf5c822a107d1a03c4766001d3487b9ae1bec8409ffc6c**
Documento generado en 26/06/2023 07:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00726** se designó, en calidad de Curador Ad Litem a la Dra. AURA CECILIA VELASCO VALBUENA quien informa no poder actuar en el trámite procesal, debido a que se encuentra vinculada a la Comisión Nacional del Servicio Civil (archivo digital 21). Sírvasse proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

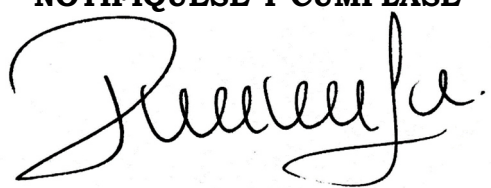
1. **RELEVAR** del cargo de curador ad litem a la Dra. AURA CECILIA VELASCO VALBUENA.
2. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **SISTEMA EMPRESARIAL NACIONAL DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS LTDA.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
CLELIA CAROLINA RUGELES FORERO C.C. 52424476 T.P. 387864	CAROLRUFO77@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

3. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

JUEZ

Ejecutivo No.

2021-00726

Ejecutante:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Ejecutado:

SISTEMA EMPRESARIAL NACIONAL DE COBRANZAS Y ASESORÍAS JURÍDICAS E INMOBILIARIAS LTDA.



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db43b8f4ada1e864df8a372b958d2bf243cdc31bd1866592965b38d0eda79fbc**
Documento generado en 26/06/2023 07:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2021-00915
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: FMP ABOGADOS SAS

INFORME SECRETARIAL: A nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00915** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 31 de mayo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$25.000
TOTAL LIQUIDACION	\$25.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de VEINTICINCO MIL PESOS (\$25.000 M/CTE). Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00915
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: FMP ABOGADOS SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de junio de 2023**
con fijación en el Estado No. **086** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

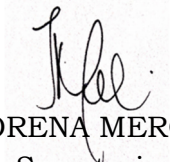
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdb502037e2f8ee9ad8ce91a8c4c7af733f56b437eaadf75ff70e5f61bf56c2**

Documento generado en 26/06/2023 07:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ordinario Laboral No. **2023-00120** se designó, en calidad de Curador Ad Litem al Dr. CARLOS ALBERTO HENRÍQUEZ SALAZAR quien informa no poder actuar en el trámite procesal, debido que su domicilio es fuera del país (archivo digital 09). Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

- RELEVAR** del cargo de curador ad litem al Dr. JOHN SEBASTIAN SALAMANCA SALAMANCA.
- DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
JOHN SEBASTIAN SALAMANCA SALAMANCA C.C. 1018447742 T.P. 387867	SEBASTIANSALAMANK@LIVE.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

- POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado.
- Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Expediente No. 2023-00120
Demandante: ADRIANA ROCIO CHARCAS
Demandado: ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA.

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **27 de junio de 2023**
con fijación en el Estado No. **086** fue
notificado el auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d6c29c6cff5660f415d2d7735ff764077591c7973c64e8867deda1c335ed0d**
Documento generado en 26/06/2023 07:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>